

RESOLUCIÓN Nro. 21 JUL 2026
(3803)

“Por medio del cual se efectúa un nombramiento provisional, conforme a los parámetros establecidos en el aplicativo Sistema Maestro, con el fin de desempeñar funciones como docente orientador”.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 44 de la Carta Magna establece que el derecho a la educación es una prerrogativa fundamental de los niños y niñas que debe ser salvaguardada por la familia, la sociedad y el Estado.

El artículo 67 de la Constitución Política de 1991 estableció que al Estado le corresponde “regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo”.

La Ley 715 de 2001, respecto de la competencia de los Departamentos, dispone en su artículo pertinente lo siguiente:

6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona. En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente en consonancia con el artículo 4 constitucional.

Mediante Decreto 332 del 08 de octubre de 2024, el Gobernador del Departamento de Nariño delega en el Secretario de Educación Departamental las funciones de: “Nombrar y terminar la provisionalidad temporal o definitiva al personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos”.

El Decreto 1075 de 2015, en su artículo 2.4.6.3.10, establece que el nombramiento provisional procede para la provisión transitoria de cargos docentes en vacancia temporal o definitiva, y debe realizarse mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora, con personal que cumpla los requisitos exigidos para el cargo. Asimismo, dispone que los elegibles de los listados territoriales tienen derecho preferente a ser nombrados en dichas vacantes temporales, y que la aceptación de este nombramiento no implica su exclusión del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten, la entidad territorial certificada en educación



podrá designar a otra persona que reúna los requisitos, sin necesidad de acudir al aplicativo señalado en el inciso siguiente.

El Decreto anteriormente referenciado, en su artículo 2.4.6.3.12, también dispone al tenor que: La terminación del nombramiento provisional en un cargo en vacancia definitiva se hará en los siguientes casos, mediante acto administrativo motivado que deberá ser comunicado al docente: 1. Cuando se provea el cargo por un docente, en aplicación de los criterios definidos en los numerales 1, 2, 3, 4, o 5 del artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto. 2. Por calificación insatisfactoria del desempeño, de acuerdo con el protocolo que adopte la autoridad nominadora atendiendo criterios similares a los educadores con derechos de carrera. 3. Por imposición de sanciones disciplinarias, de conformidad con las normas legales que regulan la materia. 4. Por razones de cambio de perfil del cargo o por efectos de estudios de la planta de personal, siempre y cuando el docente no cumpla con los requisitos de perfil del nuevo cargo.

En cumplimiento de lo previsto en el párrafo 1° del artículo 2.4.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, las entidades territoriales certificadas están obligadas a reportar de manera inmediata en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional las vacancias definitivas de docentes que se generen. Este procedimiento tiene como propósito garantizar la postulación de aspirantes, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo y la valoración de las demás evidencias aportadas, con el fin de que las autoridades nominadoras puedan efectuar la provisión correspondiente y asegurar la prestación oportuna del servicio educativo.

El artículo primero de la Resolución Nro. 3593 de 2024 expedida por el Ministerio de Educación Nacional establece:

Sistema Maestro. Es una solución de TI tipo Sistema de Información administrado por el Ministerio de Educación Nacional, que permite la postulación y selección de aspirantes en empleos de docente de aula y docente orientador para proveer vacancias definitivas del régimen especial docente, mediante nombramiento provisional; además, de los empleos de las plantas temporales que se generen en los niveles de preescolar, básica y media en los establecimientos educativos oficiales, con criterios de ponderación de objetivos que buscan garantizar la calidad, pertinencia y oportunidad en la prestación del servicio, hasta tanto se provean de forma definitiva.

En ese sentido, para la provisión de vacantes definitivas del sistema especial docente de manera provisional, y para los empleos de docente de las plantas temporales, se debe realizar la provisión de vacantes definitivas o de planta temporal, una vez se haya agotado el uso de lista de elegibles o la misma no se encuentre vigente, exclusivamente a través del aplicativo Sistema Maestro.

A través del concepto técnico de planta, con radicado No. 2025-EE-309171 del 21 de octubre de 2025, emitido por el Ministerio de Educación Nacional, se determinó que la planta docente aprobada para el Departamento de Nariño contempla un total de 328 cargos para docentes orientadores. En consecuencia, se confirma la viabilidad de utilizar las vacantes definitivas existentes con el propósito de atender de manera oportuna y eficiente las necesidades del servicio educativo en esta Entidad Territorial.

De acuerdo al artículo 2.4.6.3.10 del Decreto 1075 de 2015, una de las formas de proveer una vacante definitiva de un empleo docente, es a través de un nombramiento provisional, que se realizara en acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.

Con fundamento en la disponibilidad del cargo docente, la Oficina de Recursos Humanos – Planta Docente de esta Secretaría validó y determinó la existencia de una necesidad de un

DOCENTE ORIENTADOR en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE DESARROLLO RURAL, DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN (N), que requiere ser provista oportunamente, con el propósito de garantizar la continuidad y calidad del servicio educativo, así como la protección efectiva del derecho fundamental a la educación de los niños, niñas y adolescentes de la región.

En cumplimiento de lo anterior, y con el fin de garantizar la provisión oportuna de los cargos correspondientes a la Planta Temporal de empleos docentes, la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, en aplicación a lo dispuesto en la Resolución Ministerial Nro. 3593 de 2024, efectuó el reporte respectivo en el aplicativo Sistema Maestro Docente, a través del cual se preseleccionaron tres candidatos en el siguiente orden: (1) Carlos Andres Pantoja Benavides (2) Diana Maria Dueñas Ruano Y (3) Heidy Mabel Burbano Valdes.

Así las cosas, de acuerdo al acta de agendamiento de la vacante definitiva con Código 111756 realizada por segunda vez el día 10 de julio de 2026, esta Entidad, a través de la Oficina de Recursos Humanos, revisó el cumplimiento de los requisitos mínimos por parte de los aspirantes para cubrir la vacante definitiva en el cargo de DOCENTE ORIENTADOR (A), encontrando que el (la) señor (a) CARLOS ANDRES PANTOJA BENAVIDES identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.088.729.401 cumple con los requisitos de perfil y experiencia para ejercer el cargo, de acuerdo con el siguiente detalle:

NOMBRE	C.C.	TITULO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	MUNICIPIO	ÁREA
CARLOS ANDRES PANTOJA BENAVIDES	1.088.729.401	TERAPEUTA OCUPACIONAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE DESARROLLO RURAL	LA UNIÓN (N)	DOCENTE ORIENTADOR (A)

Es procedente realizar el presente nombramiento provisional, dado que a la fecha la Secretaría de Educación Departamental de Nariño no dispone de un listado de elegibles vigente para cubrir la necesidad de DOCENTE ORIENTADOR (A), siendo indispensable cubrir la necesidad del servicio reportada en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE DESARROLLO RURAL, DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN (N), así como en sus sedes y centros educativos asociados.

En virtud de lo anterior, la Secretaría de Educación Departamental de Nariño

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Nombrar en provisionalidad en la vacante definitiva a (la) señor (a) CARLOS ANDRES PANTOJA BENAVIDES identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.088.729.401 quien ostenta el título de TERAPEUTA OCUPACIONAL para desempeñarse como DOCENTE ORIENTADOR (A), en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE DESARROLLO RURAL, DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN (N), así como en sus sedes y centros educativos asociados.

PARÁGRAFO ÚNICO: El presente nombramiento en vacante definitiva tendrá vigencia desde la fecha de posesión en el cargo y se mantendrá hasta que el empleo sea provisto en los términos del artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 del 2015, o se presenten sustentos legales para terminarlo de manera anticipada.

ARTÍCULO 2º. El (la) docente nombrado (a), deberá tomar posesión del cargo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aceptación del presente nombramiento ante la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017, la cual se supedita al cumplimiento y acreditación de todos los requisitos exigidos para tal efecto.



ARTÍCULO 3°. Comuníquese de la existencia del presente acto administrativo al nombrado (a) en provisionalidad: **CARLOSTM ANDRES PANTOJA BENAVIDES** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **1.088.729.401** enviando este contenido a los contactos que se registran en su hoja de vida: correo: **pantoja8710@gmail.com**.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese esta decisión al (la) Señor (a) **MARGARITA MAYELI ROSERO MORA** en su calidad de Rector (a) de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE DESARROLLO RURAL, DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN (N), al correo: **ie.desarrollo.rural.union@sednarino.gov.co**, celular: 3212285702.

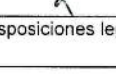
ARTÍCULO 5°. Envíese copia del presente contenido a la Oficina de Recursos Humanos, Nómina, y Hojas de Vida de la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, para realizar las actuaciones de su competencia.

ARTÍCULO 6°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición, y surte efectos fiscales a partir de la posesión en el empleo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los **21 JUL 2026**


ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
Secretario de Educación Departamental de Nariño

Responsables	Fecha	Firma
Aprobó: Edie Ezequiel Quiñones Valencia – Subsecretario Administrativa y Financiera		
Revisó: Isabel Cristina Santacruz. P.U. G.4. Recursos Humanos SED.		
Revisó: Esteban Gómez Moncayo Profesional Universitario Recursos Humanos SED		
Validó planta: Aida Johana Yépez Trejos PU G2 de Recursos Humanos		
Proyectó: Edwar Enrique Timana Patiño PU G2 de Recursos Humanos		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		